



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

21 FEB 2024

033

**Ref.: E41-2024-911-Ae.** S/anteproyecto de Decreto modificatorio del Artículo 1º del Decreto N° 3171/2019 que establece el beneficio del Programa Chaco Subsidia – Energía Ley 2979-F para usuarios empadronados como Entidades Deportivas y Religiosas y determina límite del beneficio para los usuarios Residenciales beneficiados por el Decreto 914/23.

//- CALIA DE ESTADO

A LA

**SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **diecisiete (17) e-partes**, con ultimo Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 12**, por el cual el Gobernador de la Provincia, dispone se modifique el Artículo 1º del Decreto N° 3171/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Establézcase el subsidio para los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh y 15.000 KWh, respectivamente, del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial. (Artículo 1º del anteproyecto) y además determina que aquellos usuarios residenciales alcanzados por el Decreto N°914/23, que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el Artículo 2º del Decreto N°1702/19, no serán beneficiarios del Programa Chaco Subsidia Energía. (Artículo 2º del anteproyecto).

**Antecedentes:**

A **e-parte 1**, obra nota del presidente del Directorio de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), elevando propuesta de modificación del Programa Chaco Subsidia Energía para el año 2024. Da cuenta de la creación del Programa a través de la Ley Provincial N° 2979-F y los Decretos Reglamentarios N° 1702/19, 3171/19 y 914/23; fundamentando la medida en la necesidad de hacer eficiente los gastos del Estado, redireccionando el mismo a los sectores que más lo requieran. Acompaña anteproyecto que se agrega a **e parte 2**.

A **e-parte 7**, obra informe producido por el Director de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en el marco de la Ley 3968-F (Ley de Presupuesto de la Provincia del Chaco para el ejercicio 2024) dando cuenta de la existencia de crédito con Reporte del sistema SAFYC, obrante **e parte 6**.

A **e-parte 8**, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e-parte 9**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, no existiendo observaciones por parte de la misma.

A **e-parte 11**, obra Dictamen N° 00141/24, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, manifestando que no encuentra objeciones técnicas que formular al proyecto de análisis, sugiriendo la intervención de la máxima autoridad jerárquica, en cabeza del Sr. Ministro en conformidad de lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N° 2979-F, siendo esta repartición publica autoridad de aplicación de la normativa provincial.

A **e parte 14**, consta aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos para la prosecución del trámite correspondiente.

A **e-parte 17**, obra Dictamen N° 75/24, emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, del cual surge luego un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, que no encuentra objeciones técnico jurídicas que realizar al Proyecto de Decreto en Análisis.

**Análisis de la medida propiciada:**

De los considerandos del proyecto de Decreto obrante a **e-parte 12**, surge:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco, mediante la Ley N°2979-F y los Decretos N° 1702/19 y N° 3171/19, diseñó el beneficio "Chaco Subsidia Energía", para aplicar en las facturas de energía eléctrica de los usuarios de la Provincia, tendientes a favorecer a las familias de bajos recursos y a entes sin fin de lucro como Clubes e Iglesias.

Que dicho subsidio está destinado a usuarios del servicio eléctrico Residenciales identificados por el SINTyS que cumplimenten los requisitos de acceso, y a la vez el tope de consumo, y a los Clubes e Iglesias debidamente empadronados, en el ámbito de la Provincia del Chaco, tanto urbanos como rurales, que sean titulares del servicio.

Que el Decreto N° 914/23 amplió la base de usuarios residenciales a ser beneficiados con el Programa Chaco Subsidia Energía, al incluir aquellos categorizados como "No Inscriptos" en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), recibido en el mes de marzo 2023, cuyo consumo promedio mensual no haya superado los 400 KWh en el periodo septiembre a octubre de 2022.

Que por su parte el Decreto N° 162/23 prorrogó desde el 1 de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre del año 2024 la vigencia del Programa Chaco Subsidia Energía, estableciendo como crédito presupuestario la suma de pesos novecientos diez millones (\$910.000.000).

Que el Gobierno Provincial ha tomado la decisión de mejorar el esquema actual de subsidios a la energía en pos de efficientizar el gasto del Estado, redireccionado el mismo a los sectores que más lo requieran.

Que, en ese sentido, es necesario orientar la política de subsidios con sentido social protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos, con el objeto de lograr valores de la energía razonables, contemplando las distintas realidades y situaciones del universo de usuarios.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo a la escasez de recursos, resulta necesario modificar los Decretos N° 3171/19 y 914/23, de tal manera que el subsidio Provincial otorgado mediante ellos permita alcanzar una mejor aplicación de los recursos estatales.

De todo ello se desprende que la modificación que se pretende llevar adelante mediante el anteproyecto puesto a consideración se corresponde con en el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial y que con la misma se pretende administrar con criterio de eficiencia y razonabilidad los recursos del Estado Provincial en favor de los sectores de la sociedad mas vulnerables, permitiendo el acceso a un servicio tan indispensable para la vida humana como es la energía eléctrica.

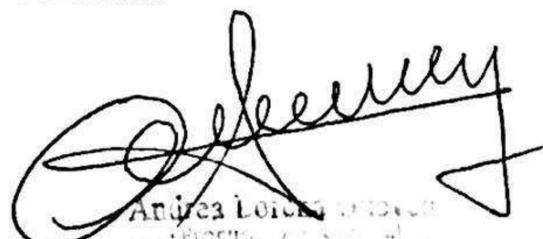
En tal sentido, corresponde destacar que, el presente Dictamen se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

No obstante, se observa en relación al anteproyecto, en el Considerando – últimos dos párrafos-, se cita intervención de la Subsecretaría de Política Económica como así también el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, cuyas constancias no se encuentran agregadas a las actuaciones.

#### Conclusión:

Por lo expuesto, presente la observación formulada y en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

  
Andrea Lorena  
Fiscal de la Provincia del Chaco  
M.P. 671 1981 1982 1983 1984  
C.S.J.N. 7085 10754